

Siglo XVIII. zon, y de la Rochela, censurando en particular algunas de las proposiciones contenidas en esta obra, lo que desagradó mucho al cardenal de Noalles, porque él mismo la habia aprobado, y habia sido el protector de ella; y así se dió por ofendido de aquellos prelados, por parecerle que se adelantaban y prevenian en sus censuras el juicio de la santa sede, la qual solo habia condenado en general la doctrina de las Reflexiones: y receloso de que se pudiesen originar en Francia graves disturbios, para evitarlos, en una carta que escribió al obispo de Ager en 20 de diciembre de 1711, y despues se imprimió, se explicó así: *Que si pareciere á S. S. condenar estos libros con la solemnidad conveniente, él mismo sería el primero que abrazaria con suma reverencia la constitucion ó censura pontificia, dando exemplo á todos de una perfectissima obediencia de ánimo y de corazón.*

Por lo que deseaban el cardenal de Noalles y algunos obispos de Francia que el sumo pontífice expidiese otra nueva constitucion, en la que se notasen clara y distintamente las proposiciones dignas de censura que se contenian en la obra de las Reflexiones de Quesnel. Y con este ánimo hicieron repetidas instancias al rey christianísimo para que interpusiese su autoridad con el papa al mismo fin. Condescendió gustoso el rey christianísimo, porque deseaba ver apagado el fuego que habia ocasionado en su reyno muchas discordias y escándalos. Y en efecto, escribió á S. S. á fin de que se dignase to-

*nante, necesse est, ut in eo carnalis regnet cupiditas, omnesque actiones ejus corrumpat.*

XLVI. *Cupiditas, aut charitas usum sensuum bonum vel malum faciunt.*

XLVII. *Obedientia legis profuere debet ex fonte; et hic fons est charitas, quando Dei amor est illius principium interius, et Dei gloria ejus finis, tunc purum est, quod apparet exterius; alioquin non est, nisi hypocharisis, aut falsa iustitia.*

XLVIII. *Quid aliud esse possumus, nisi tenebræ, nisi aberratio, et nisi peccatum sine fidei lumine, sine Christo, et charitate?*

XLIX. *Ut nullum peccatum est sine amore nostri, ita nullum est opus bonum sine amore Dei.*

L. *Frustra clamamus ad Deum, Pater mihi: si spiritus*

mar esta resolucion, como seguro y único medio para lograr la quietud y paz que tanto se apetecia. Siglo XVIII.

Conformándose S. S. con tan árdua empresa, así por lo que en esto se interesaba el bien de la religion, como por complacer al rey christianísimo y á los obispos de Francia, ordenó desde luego que se hiciese segundo y mas riguroso exámen de las Reflexiones por los teólogos mas doctos de la capital del mundo christiano, nombrando para que presidiesen estas juntas á los eminentísimos Fabroni y Ferrari, el primero del clero secular, y el segundo de la sagrada orden de predicadores, y ambos honor del sacro colegio por su vasta literatura. Se procedió al exámen con la eficacia que exigía la gravedad del asunto, que duró mas de tres años. Y habiéndose presentado al papa los votos y dictámenes de los consultores y calificadores; quando se creía ya fenecido el negocio, entónces aumentando S. S. el número de los cardenales y teólogos, mandó que las juntas se celebrasen en su presencia, á las que asistió puntualmente, haciendo y aun escribiendo de propio puño varias advertencias y reflexiones sobre los puntos que se controvertian, y sobre los dictámenes que daban los calificadores.

Finalmente, despues de haber puesto S. S. todos los medios prudentes y posibles, y despues de haber implorado con oraciones y rogativas públicas y particulares la

*charitatis non est ille, qui clamat.*

LI. *Fides iustificat, quando operatur; sed ipsa non operatur, nisi per charitatem.*

LII. *Omnia alia salutis remedia continentur in fide, tanquam in suo germine, et semine; sed hæc fides non est absque amore et fiducia.*

LIII. *Sola charitas christiano modo facit (actiones christianas) per relationem ad Deum, et Iesum-Christum.*

LIV. *Sola charitas est, quæ Deo loquitur, eam solam Deus audit.*

LV. *Deus non coronat, nisi charitatem, quoniam charitas sola Deum honorat.*

LVI. *Totum deest peccatori, quando ei deest spes, et non est spes in Deo, ubi non est amor Dei.*

LVII. *Nec Deus est, nec Religio, ubi non est charitas.*



Siglo XVIII. divina asistencia para decidir sin peligro de error las controversias de fe, pronunció la sentencia definitiva en esta causa en 8 de septiembre de 1713 por medio de aquella célebre constitucion, que empieza: *Unigenitus Dei Filius*, en la que se condenan ciento y una proposiciones sacadas del contexto de las *Reflexiones Morales sobre el Nuevo Testamento*, y se expresan en la misma constitucion señaladas con graves y terribles censuras. Mandando asimismo, que ninguna persona se atreviese á sostenerlas, enseñarlas, ni defenderlas, ni menos imprimir las Reflexiones, leerlas, ni leerlas baxo de las gravísimas penas que en ella se imponen.

Apénas pareció en el público tan importante y santa constitucion, fué aceptada con universal y rendida obediencia en todos los reynos y estados católicos. En España, además de ser venerada y admitida generalmente, se dieron á luz doctos y sólidos escritos en defensa de esta constitucion, como fueron los del ilustrísimo señor D. Josef del Yermo, obispo de Avila, y los del R.P.Fr. Manuel Navarro, monje Benedictino, y otros. Y solo en Francia, aunque fué admitida por la mayor parte de los obispos, tuvo y ha padecido bastante oposicion, como se dirá despues.

¿Quién creeria que á una tan justa y terminante decision de la santa sede no se humillase, y retractase sus errores Quesnel! Pero todo fué muy al contrario, pues apénas se vió herido con este nuevo y mas sensible golpe, quando quitándose la mascarilla con que hasta entón-

LVIII. *Oratio impiorum est novum peccatum, et quod Deus illis concedit est novum in eos iudicium.*

LIX. *Si solus supplicii timor animat penitentiam, quod hæc est magis violenta, eo magis ducit ad desperationem.*

LX. *Timor non nisi manum cohibet, cor autem tandem peccato addicitur, quando ab amore iustitiæ non ducitur.*

LXI. *Qui à malo non abstinere, nisi timore pænæ, illud committit in corde suo, et iam est reus coram Deo.*

LXII. *Baptizatus adhuc est sub lege, sicut Iudeus, si legem non adimpleat, aut adimpleat ex solo timore.*

LXIII. *Sub maledicto legis numquam fit bonum, quia peccatur, sive faciendo malum, sive illud non nisi ob timorem evitando.*

LXIV. *Moses, Prophetæ, Sacerdotes, et Doctores legis*

Siglo XVIII. había procurado disimular su conducta en lo exterior, se declaró mas abiertamente el mayor y mas sangriento enemigo contra la nueva constitucion, y para vengarse é infamar á todos los que habían tenido parte en ella, en el mismo año divulgó un libro con este título: *Documentos para el exámen de la constitucion pontificia contra el Nuevo Testamento, con las Reflexiones Morales*. Y poco despues dió á luz otro intitulado: *Reglas de equidad y sano juicio para el exámen de la constitucion*. Y últimamente, con el mayor descaro abortó otro, que imprimió el año de 1715 con su propio nombre, y confesando ser el autor de las proposiciones condenadas en la bula *Unigenitus*, contra la que amontonó muchas injurias y dicerios, y añadió á sus desaciertos la osadía de querer apelar en la causa de sus libros al futuro concilio, negando con semejante apelacion la infalibilidad del papa en las decisiones relativas á la fe y buenas costumbres.

Pero habiendo llegado á Roma la noticia de estos y otros escritos de Quesnel tan perjudiciales á la religion como á la cabeza de la Iglesia, y de varias disputas y oposiciones que se habian originado en Francia, con motivo de la constitucion *Unigenitus*, como se dirá mas abaxo: despues de haber reflexionado Clemente XI. el asunto con la debida madurez, y precedidas las correspondientes consultas de los teólogos y canonistas mas sábios, expidió segunda bula en 1718, que principia: *Pastoralis Officii*. Por

*mortui sunt absque eo, quod illum Deo dederint filium, cum non effecerint, nisi mancipia per timorem.*

LXV. *Qui vult Deo appropinquare, nec debet ad ipsum venire cum brutalibus passionibus, neque adduci per instinctum naturalem, aut per timorem, sicuti bestię, sed per fidem, et amorem, sicuti filii.*

LXVI. *Timor servilis non sibi representat Deum, nisi ut durum, imperiosum, iniustum, intractabilem.*

LXVII. *Dei bonitas abbreviabit viam salutis, claudendo totum in fide, et precibus.*

LXVIII. *Fides, usus, augmentum, et primum fidei, totum est donum purę liberalitatis Dei.*

LXIX. *Nunquam Deus affligit innocentes; et afflictiones semper serviunt, vel ad puniendum peccatum, vel ad purificandum peccatorem.*



Siglo XVIII. Quesnel, sino que igualmente declara separados de su comunión á todos los que no se hubiesen sometido á la constitucion *Unigenitus*.

Nada de esto bastó para convencer la obstinacion de Quesnel, que conservó hasta el último período de su vida contra la Iglesia católica: pues aunque le acometió la última enfermedad por noviembre de 1719 en Amsterdam, y reconociendo su grave riesgo, hizo en 28 del mismo mes una auténtica protestacion de fe, y firmada de su nombre, se leyó públicamente: como ésta se halla concebida en términos equívocos, no dió, al parecer, muestras de su arrepentimiento, como se reconocerá por su contexto, que dice así: "Yo Pasqual Quesnel, conociendo que me hallo muy cercano á la hora de la muerte, y á la estrecha cuenta que tengo de dar de toda mi vida al supremo Juez: I. Protesto que creo todas las verdades que Christo ha revelado á la Iglesia, en cuyo gremio deseo morir, y con la qual condeno todos los errores que han sido y serán condenados por ella; II. Reconozco al supremo pontífice por primer vicario de Jesu-Christo, y á la sede apostólica por centro de la unidad: III. Declaro, que nunca ha sido mi ánimo decir, escribir ó pensar cosa alguna contra lo que cree y enseña la santa Iglesia católica, ni contra la obediencia que qualquiera hijo humilde suyo debe á sus decisiones: IV. En lo tocante á mis libros de las *Reflexiones Morales sobre el*

LXX. *Homo ob sui conservationem potest sese dispensare ab ea lege, quam Deus condidit propter eius utilitatem.*

LXXI. *Nota Ecclesie Christiane est, quod sit Catholica, comprehendens et omnes Angelos Caeli, et omnes electos, et iustos terrae, et omnium saeculorum.*

LXXII. *Quid est Ecclesia, nisi cœtus filiorum Dei manentium in eius sinu, adoptatorum in Christo, subsistentium in eius persona, redemptorum eius sanguine, viventium eius spiritu, agentium per eius gratiam, et expectantium gratiam futuri saeculi?*

LXXIII. *Ecclesia, sive integer Christus incarnatum verbum habet ut caput, omnes vero sanctos ut membra.*

LXXIV. *Ecclesia est unus solus homo compositus ex pluribus membris, quorum Christus est caput, vita, subsistentia, et persona; unus solus Christus compositus ex pluribus*

» *Nuevo Testamento*, declaro, que al tiempo de escribirlos no tuve el mas leve cuidado de insertar en ellos cosa alguna opuesta al sentir de la Iglesia, ó concerniente á los perniciosos errores y malévolas intenciones que en Roma y Francia me han atribuido, las quales he detestado de todo corazon, y ántes bien no fué otro mi intento en dicha obra, que hacer algun obsequio, aunque corto, á la Iglesia para la instruccion de los fieles; V. Persevero en la fe de que en los referidos libros de las *Reflexiones Morales*, y en los demas escritos míos nunca he enseñado cosa alguna que no sea totalmente conforme á la fe de la Iglesia. Pero si no obstante esto, me hubiese deslizado en alguna proposicion contraria á este mi intento, la detesto y retracto, sujetándome juntamente á la sentencia que diere la Iglesia acerca de mí y de mis escritos: VI. Renuedo y repito las quejas y protestas que tengo hechas contra los que me han condenado sin oirme, ó despues de haber leído los escritos con que me he defendido y justificado: VII. Persisto en la apelacion que tengo interpuesta al futuro concilio general de la constitucion de N. S. P. que empieza: *Unigenitus Dei Filius*, y de todos los daños y perjuicios de que me he querrellado, y pedido mi derecho á la Iglesia: VIII. Últimamente, detesto y maldigo todo espíritu de cisma y division. Y éste es mi sentir y mi ánimo, con el qual quiero morir en la comunión y unidad de la Iglesia católica apostólica romana."

*Sanctis, quorum est sanctificator.*

LXXV. *Nihil spatiosius Ecclesia Dei, quia omnes electi, et iusti omnium saeculorum illam componunt.*

LXXVI. *Qui non ducit vitam dignam filio Dei et membro Christi, cessat interius habere Deum pro Patre et Christum pro capite.*

LXXVII. *Separatur quis à populo electo, cuius figura fuit Populus Iudaicus, et caput est Iesus-Christus, iam non vivendo secundum Evangelium, quam non credendo Evangelio.*

LXXVIII. *Utile, et necessarium est omni tempore, omni loco, et omni personarum generi studere, et cognoscere spiritum, pietatem, et mysteria Sacrae Scripturae.*

LXXIX. *Lectio Sacrae Scripturae est pro omnibus.*

LXXX. *Obscuritas sancta verbi Dei non est laicis ratio*



Siglo XVIII. Esta es la famosa protestacion de la fe que hizo Quésnel antes de morir. Por la que algunos creyeron su retractacion; pero si se atiende al artificio y sentido con que la dictó, nunca, al parecer, estuvo mas distante de dar muestras de su retractacion y arrepentimiento; antes bien obstinado en estos sentimientos, poco tiempo despues murió de edad de ochenta y cinco años. En orden á sus costumbres no faltan algunos autores que le abonan, y que aseguran, que separado de aquel espíritu janseniano, y contumaz á las decisiones de la Iglesia, vivió con moderacion y castidad.

Volvamos los ojos á la Francia, en donde la bula *Unigenitus* ocasionó mucha fermentacion en los ánimos, y se suscitaron muchas disputas y fuertes altercados. El cardenal de Noalles, y ocho obispos de Francia se opusieron á la nueva constitucion *Unigenitus*, y resolvieron dirigir sus súplicas á Clemente XI. para que se dignase aclararla. El papa no condescendió á sus instancias, y el rey de Francia disgustado de semejante procedimiento, envió á los obispos á sus diócesis, y prohibió al cardenal de Noalles entrar en la corte. Pero habiéndose verificado poco despues la muerte del rey christianísimo, y de consiguiente habiéndose declarado por regente del reyno al duque de Orleans, mudaron las cosas de semblante, los desterrados volvieron á la corte, y se desvaneció el proyecto de un concilio nacional; y tampoco tu-

*dispensandi seipsos ab eius lectione.*

LXXXI. *Dies Dominicus à Christianis debet sanctificari lectionibus pietatis, et super omnia Sanctarum Scripturarum. Damnosum est velle Christianum ab hac lectione retrahere.*

LXXXII. *Est illusio sibi persuadere quod notitia mysteriorum religionis non debeat communicari feminis lectione Sacrorum Librorum. Non ex feminarum simplicitate, sed ex superba virorum scientia ortus est Scripturarum abusus, et nate sunt hæreses.*

LXXXIII. *Abripere è Christianorum manibus Novum Testamentum, seu eis illud clausum tenere, auferendo eis modum illud intelligendi, est illis Christi os obturare.*

LXXXIV. *Interdicere Christianis lectionem Sacre Scripture, præsertim Evangelii, est interdicere usum luminis filiis lucis, et facere ut patiantur speciem quemdam excommunicationis.*

Siglo XVIII. vieron efecto las conferencias que habia ordenado el regente se tuviesen en el palacio real para formar un cuerpo de doctrina. La Sorbona, y las facultades de teología de Nantes y de Reims levantaron la cabeza con la muerte del rey, y declararon no haber recibido la bula *Unigenitus* sino baxo algunas modificaciones, y escribieron auxiliados de algunas comunidades, y de muchos curas de París al cardenal de Noalles, implorando su proteccion, y exhortándole á que no recibiese la bula, ni admitiese ningun acomodamiento relativo á ella. Los breves de S. S. fueron suprimidos por el parlamento de París, y éste levantó la excomunion que habia fulminado contra los doctores de Reims el señor de Mailli, arzobispo de esta ciudad.

Los obispos de Mirepoix, de Boulogne, de Senez y de Montpellier vinieron á la Sorbona para notificarsu apelacion de la bula *Unigenitus*: la universidad, la clerecía de algunas parroquias de París y de su diócesi, y algunas comunidades regulares adhirieron á la apelacion de los quatro obispos; pero estos tuvieron orden de salir de París, y de retirarse á sus diócesis, y el regente atajó el progreso de las apelaciones por una carta circular, en que las prohibia.

En 1718 expidió S. S. como queda dicho, una nueva bula, que principia: *Pastoralis Officii*, por la que separaba de su comunion á todos los que no se hubiesen sometido á la bula *Unigenitus*. Los parlamentos de París

LXXXV. *Eripere simplici populo hoc solatium iungendi vocem suam voci totius Ecclesie est usus contrarius præxi Apostolicæ et intentioni Dei.*

LXXXVI. *Modus plenus sapientia, lumine, et charitate, est dare animabus tempus portandi cum humilitate, et sentienti statum peccati, petendi spiritum pœnitentiæ, et contritionis, et incipienti, ad minus, satisfacere iustitiæ Dei, antequam reconcilientur.*

LXXXVII. *Ignoramus quid sit peccatum, et vera pœnitentia, quando volumus statim restituere possessioni honorum illorum, quibus nos peccatum spoliavit, et detrectamus separationis istius ferre confusionem.*

LXXXVIII. *Quartus de cimus gradus conversionis peccatoris est, quod, cum sit iam reconciliatus, habet ius assistendi sacrificio Ecclesie.*



Siglo XVIII. prohibieron esta bula, de la que publicó su apelacion el cardenal de Noalles, y con la que se conformaron algunos obispos y muchos curas de la diócesi de París con algunas comunidades seculares y regulares. La universidad de París tambien publicó su apelacion, y la sostuvo con un escrito que dió á luz.

En 1719 publicó el cardenal de Noalles una instruccion pastoral con motivo de la bula *Unigenitus*, la que fué adoptada por los obispos de Chalons y de Auxerre; y tambien pareció una memoria, que contenia un acto de apelacion de quatro obispos de la bula *Pastoralis Officii*. Y en 5 de junio se expidió una declaracion del rey, por la que se impuso silencio por un año sobre estos particulares: en este año, como arriba se dixo, murió el P. Quesnel.

El regente de Francia celebró una junta de muchos obispos en el palacio real, y les hizo firmar en 1720 un ajuste tocante á la constitucion *Unigenitus*, á que siguió una declaracion del rey, en la que se autorizó el ajuste, y se condenó la apelacion de la bula al futuro concilio. El parlamento que se hallaba desterrado en Pontoise se negó á registrar la declaracion del rey, y lo mismo executó el gran consejo. Pero presentándose en éste el regente acompañado del gran canciller, de los príncipes, duques y mariscales de Francia, fué reconocida y registrada. Y el parlamento luego que tuvo permiso para volver á París, registró asimismo la declaracion

LXXXIX. *Ecclesia auctoritatem excommunicandi habet, ut eam exerceat per primos Pastores de consensu saltem præsumto totius corporis.*

XC. *Excommunicationis iniustæ metus numquam debet nos impedire ab implendo debito nostro; numquam eximus ab Ecclesia, etiam quando hominum nequitia videmur ab ea expulsi, quando Deo Iesu-Christo atque ipsi Ecclesiæ per charitatem affixi sumus.*

XCI. *Patí potius in pace excommunicationem, et anathema iniustum, quam prodere veritatem, est imitari Sanctum Paulum; tantum abest, ut sit erigere se contra auctoritatem, aut scindere unitatem.*

XCII. *Iesus quandoque sanat vulnera, quæ præceptis primorum Pastorum festinatio infligit sine ipsius mandato; Iesus restituit, quod ipsi inconsiderato zelo rescindunt.*

del rey, aunque con algunas modificaciones. Siglo XVIII.

Siete obispos de Francia escribieron á Inocencio XIII., representando á S. S. que la constitucion *Unigenitus* era subrepticia y contraria á la sana doctrina, y le suplicaban se sirviese S. S. de mandar retirarla; pero esta carta fué condenada en Roma en 1722 por un decreto de la inquisicion.

El cardenal de Bissi escribió una instruccion pastoral á favor de la constitucion *Unigenitus*; y habiéndola denunciado al parlamento el abate Pucelle, tomó la mano la corte, y le prohibió poder tomar el menor conocimiento en este negocio.

Renovando sus instancias el cardenal de Noalles, presentó á S. S. doce artículos relativos á la bula *Unigenitus*, solicitando eficazmente que S. S. se dignase aceptarlos. Pero el sumo pontífice se resistió y negó constantemente á la súplica del cardenal; y éste fué apretado vivamente por la corte de Roma, para que diese un decreto de aceptacion de la constitucion *Unigenitus*, para poder ganar el santo jubileo.

El concilio de Roma fué celebrado en 1725 baxo el pontificado de Benedicto XIII.: declaró en sus actas por regla de fe la constitucion *Unigenitus*; se renovaron en él muchos puntos de disciplina eclesiástica, y se imprimió en Roma en quarto en el mismo año.

Se formó una asamblea en Embrun contra el obispo de Senez, en la que despues de haber separado y puesto

XCIII. *Nihil peiorem de Ecclesia opinionem ingerit eius inimicis, quam videre illic dominatum exerceri supra fidem fidelium, et foveri divisiones propter res, quæ nec fidem lædunt, nec mores.*

XCIV. *Veritates eo devenerunt, ut sint lingua quasi peregrina plerisque Christianis; et modus eas prædicandi est veluti idioma incognitum; adeo remotus est à simplicitate Apostolorum, et supra communem captum fidelium; neque satis advertitur, quod sui defectus sit unus ex signis maximè sensibilibus senectutis Ecclesiæ, et iræ Dei in filios suos.*

XCV. *Deus permittit, ut omnes potestates sint contrariæ Prædicatoribus veritatis, ut eius victoria attribui non possit, nisi divinæ gratiæ.*

XCVI. *Nimis sæpè contingit membra illa, quæ magis sanctè, ac magis strictè unita Ecclesiæ sunt, respici, atque tra-*



en prision á los teólogos de este obispo, fué condenado y desterrado por orden de la corte á Chaise Dieu; sobre cuya causa escribieron al rey christianísimo once obispos, teniendo á su frente al cardenal de Noalles, á que se unieron mucho número de curas, doctores, eclesiásticos y religiosos. Esto no obstante, el cardenal de Noalles, en fuerza de varias insinuaciones expidió una orden de aceptación pura y sencilla de la bula *Unigenitus*, aunque poco despues se dice dió otra declaracion poco conforme con la primera.

En 1730 se expidió una declaracion del rey christianísimo, en la que ordenó fuese tenida como ley de la Iglesia y del estado la bula *Unigenitus*, la que el parlamento se resistió á reconocer; pero el rey la mandó llevar al sólio real de justicia, y la hizo registrar. Con cuyo motivo se juntaron las cámaras para tratar y disponer que el parlamento no se conformase, ni accediese á la declaracion del rey; contra la que se opusieron asimismo algunos eclesiásticos en virtud de un dictámen de quarenta abogados; y en efecto fué condenada por una sentencia del parlamento.

Carta circular del rey christianísimo, que en 1731 se envió á todos los obispos, en la qual ordenó, que en la constitucion *Unigenitus* se suprimiesen las palabras de *regla de fe*, y que en su lugar se substituyesen las de juicio dogmático de la Iglesia universal.

Sentencia del parlamento contra una instruccion pas-

*ctari tamquam indigna, ut sint in Ecclesia, vel tamquam ab ea separata; sed iustus vivit ex fide, et non ex opinione hominum.*

XCVII. *Status persecutionis, et pœnarum, quas quis tolerat, tamquam hæreticus, flagitiosus, et impius, ultima plerumque probatio est, et maximè meritoria, utpote quæ facit hominem magis conformem Iesu-Christo.*

XCVIII. *Pervicacia, preventio, obstinatio in nolendo, aut aliquid examinari aut agnoscere se fuisse deceptum, mutant quotidie quoad multos in odorem mortis id, quod Deus in sua Ecclesia posuit, ut in ea esset odor vitæ; v. g. bonos libros, instrucciones, sancta exempla &c.*

XCIX. *Tempus deplorabile, quo creditur honorari Deus, persequendo veritatem eiusque Discipulos! Tempus hoc advenit... Haberi, et tractari à Religionis Ministris, tamquam impium,*

toral del señor arzobispo de Cambrai, y contra una tesis de la Sorbona, en las quales se defendian las bulas de la constitucion *Unigenitus*, y contra Baio. Pero sin embargo en el año de 1739 se decretó en una asamblea de la universidad la aceptación de la bula *Unigenitus*, y la revocacion absoluta de su apelacion.

En 1746 pareció una instruccion del señor de la Mota, obispo de Amiens, dirigida á los curas de su diócesi, á fin de que todos los que no se hubiesen sometido á la constitucion *Unigenitus* no pudiesen pedir los sacramentos; pero esta instruccion fué condenada por el parlamento.

La emperatriz, Reyna de Ungría, en 1750 prohibió á todos sus estados de Flandes el poder hablar ni tratar de la bula *Unigenitus*.

Sentencia del parlamento de París dada en 1752, por la qual se prohibió la precision de aceptar la bula *Unigenitus* para recibir los sacramentos.

Sentencia del consejo en que declaró por ley de la Iglesia y del estado la constitucion *Unigenitus*, y á su consecuencia se expidió en 1754 una declaracion del rey, en la que impuso perpetuo silencio sobre los asuntos de la bula *Unigenitus*, baxo de gravísimas penas á los contraventores; y el parlamento de París ordenó al síndico de la Sorbona que aplicase el mayor zelo sobre que en lo sucesivo no se sostuviesen ni defendiesen en esta universidad conclusiones contrarias á las leyes, á las máxi-

*et indignum omni commercio cum Deo, tamquam membrum putridum, capax corrumpendi omnia in societate Sanctorum, est hominibus piis morte corporis mors terribilior. Frustrà quis, ubi blanditur de suorum intentionum puritate et zelo quodam religionis persequendo flamma ferroque viros probos, si propria passione est excæcatus, aut abreptus aliena, propterea quod nihil vult examinare. Frequenter credimus sacrificare Deo impium, et sacrificamus Diabolo Dei servum.*

C. *Nihil Spiritui Dei et doctrinæ Iesu-Christi magis opponitur, quam communia facere iuramenta in Ecclesia; quia hoc est multiplicare occasiones peierandi, laqueos tendere infirmis et idiotis, et efficere, ut nomen et veritas Dei aliquando deser- viant consilio impiorum.*

*Auditis itaque tum voce, tum scripto nobis exhibitis præfatorum Cardinalium, aliorumque Theologorum suffragiis Divinigue*



Siglo XVIII. mas del reyno, y á la mencionada declaracion de 1754. En este estado se hallaban las cosas en orden á la constitucion *Unigenitus*, quando en una junta de preladados que se celebró en 1755, estuvieron muy divididos los ánimos, pues los unos decian que se pecaba mortalmente no recibiendo esta constitucion; y los otros sostenian, que solo se pecaba venialmente en materia grave. En cuyas circunstancias no se halló mejor recurso que el de escribir á Benedicto XIV., pues nadie mas bien que este pontífice podia dar una decision justa y precisa, porque además de conocer profundamente la doctrina de la Iglesia sobre las materias de la gracia, habia presenciado el famoso decreto de Clemente XI.

Pero el célebre Benedicto XIV., para proceder con toda rectitud, y no arriesgarse en un asunto de tanta importancia, lo consultó con algunos teólogos; y para afianzar mas bien lo que meditaba, observó un profundo silencio, dando solo parte de sus operaciones al mismo Luis XV., de modo que nada se traslució, hasta que se vió correr una carta encíclica sobre el modo con que debian tratarse los que se oponian á la bula; y á fines del año de 1756 la recibió el rey, y la dirigió á todos los obispos.

La carta de S. S. se dirigia á mantener la paz y tranquilidad, sin admitir casi circunstancias en que se debiesen negar los sacramentos: y para evitar discordias, y no alterar la Iglesia Galicana, se valió S. S. de la ma-

*in primis luminis, privatis ad eum finem publicisque etiam indictis precibus, implorato præsidio, omnes, et singulas propositiones præinsertas, tamquam falsas, captiosas, male sonantes, piarum aurium offensivas, scandalosas, perniciosas, temerarias, Ecclesiæ, et eius praxi iniuriosas, neque in Ecclesiam solum, sed etiam in potestates sæculi contumeliosas, seditiosas, impias, blasphemias, suspectas de hæresi, ac hæresim ipsam sapientes, necnon hæreticis, et hæresibus, ac etiam schismati faventes, erroneas, hæresi proximas, pluries damnatas, ac demum etiam hæreticas, variasque hæreses, et potissimum illas, quæ in famosis Iansenii propositionibus, et quidem in eo sensu, in quo hæc damnatæ fuerunt acceptis, continentur, manifestè innovantes, respectivè, hac nostra perpetuò valitura constitutione declaramus, damnamus, et reprobamus.*

*Mandantes omnibus utriusque sexus Christi fidelibus, ne de*

por prudencia y moderacion, pues la principiò con un Siglo XVIII. elogio á los obispos de Francia, que en todos tiempos se habian distinguido por su piedad y su ciencia. Pero esta carta, como todo decreto capaz de comentarios é interpretaciones, no surtió por entónces el deseado efecto, hasta que en la siguiente junta los preladados contra el dictámen de Fleuri, á la sazón arzobispo de Tours, la mandaron insertar en sus actas, y la dirigieron á todos los curas; en cuyo tiempo ya habia muerto Benedicto XIV.: pero lo cierto es, que su encíclica fué admitida por el clero de Francia en consideracion á su memoria y acreditado zelo. Y desde esta época calmaron las disputas, y se logró mas tranquilidad en orden á la constitucion *Unigenitus*, sobre cuyo particular los que desearan noticias mas extensas é individuales, podrán consultar la historia que escribió de esta célebre constitucion el señor Lafitau, obispo de Sisteron, en dos tomos en octavo.

#### ARTÍCULO VI.

*Progresos de la incredulidad, materialismo, ó falsa filosofia.*

Aunque la época de la impiedad es muy remota, y los incrédulos se jactan de tener por cabezas á Epicuro y otros filósofos de la antigüedad; en nuestros tiempos se ha visto mas desenfrenada que nunca, querer destruir

*dictis propositionibus sentire, docere, prædicare, aliter præsumant, quam in hac eadem nostra constitutione continetur ita, ut quicumque illas vel illarum aliquam coniunctim vel divisim docuerit, defenderit, ediderit, aut de eis, etiam disputativè, publicè, aut privatim tractaverit, nisi forsitan impugnando, Ecclesiasticis censuris, aliisque contra similia perpetrantes à iure statutis pœnis ipso facto absque alia declaratione subiaceat.*

*Cæterum per expressam præfatarum propositionum reprobationem alia in eodem libro contenta, nullatenus approbare intendimus; cum præsertim in decurso examinis complures alias in eo deprehenderimus propositiones illis, quæ ut supra damnatæ fuerunt, similes, et affines, iisdem erroribus imbutas: nec sanè paucas sub imaginario quodam, veluti grassantis hodie persecutionis obtentu, in obedientiam, et pervicaciam nutriendas, easque falso christiana patientiæ nomine prædicantes; quas*